



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 19/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LUIS CARLOS OROZCO POSADA
DEMANDADO	: DIOSELINA QUIROGA OSPINA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00408-00

Efectuado el examen de la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, se considera que reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS CARLOS OROZCO POSADA (C.C.9.730.764)**, en contra de **DIOSELINA QUIROGA OSPINA (C.C.24.474.917)**, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$5.000.000** por concepto de saldo a capital representado en el titulo valor – letra de cambio #01.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 04/03/2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.
2. **\$5.000.000** por concepto de saldo a capital representado en el titulo valor – letra de cambio #02.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 03/02/2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia



Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DANIELA MENDOZA GUZMÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.940.731 y titular de la tarjeta profesional número 293.365 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: mendozaguzmandaniela@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f85fae776f497826d1222f4c093101dfd431d85c95a862e8313f56373a246**

Documento generado en 23/09/2022 10:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>